



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 041-2025-GAT-MDCG

Castillo Grande, 26 de septiembre del 2025.

VISTO: el Expediente Administrativo N° 3515-2025, de fecha 21 de agosto del 2025, presentado por la Sra. ULDIT SALDAÑA VALLES identificada con DNI N° 23017082, solicitando RECONSIDERACION DEL PAGO DE ARBITRIOS MUNICIPALES y el INFORME N° 024-2025-UFT-GAT-MDCG de fecha 24 de setiembre del 2025, emitido por el jefe (e) de la Unidad de Fiscalización Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Estado Peruano, establece que, los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por Ley o Decreto Legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante Decreto Supremo.

Que, por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que en su artículo IV.- PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO numeral 1.13 “Principio de Simplicidad” establece: Que los trámites establecidos por la autoridad administrativa deben ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.



Que, mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, que aprueba el Texto Único del Código Tributario, en su artículo 62° menciona “Facultad de Fiscalización”, que la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria se ejerce en forma discrecional, de acuerdo a lo establecido en el último párrafo de la Norma IV del Título Preliminar. El ejercicio de la función fiscalizadora incluye la inspección, investigación y el control del cumplimiento de obligaciones tributarias, incluso de aquellos sujetos que gocen de inafectación, exoneración o beneficios tributarios.

Que, los arbitrios municipales son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de los servicios públicos de Limpieza pública, parques y jardines públicos y serenazgo, los cuales son aprobados mediante Ordenanzas, la misma que establece los montos de las tasas que deberán pagar los contribuyentes.

Que, con Ordenanza Municipal N° 013-2022, de fecha 30 de setiembre de 2022, se aprueba la IMPLEMENTACIÓN DEL COBRO DE ARBITRIOS MUNICIPALES DEL RECOJO DE RESIDUOS SOLIDOS Y SERENAZGO en el distrito de Castillo Grande.

Que, de conformidad con el Artículo 66° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo N° 156-2004-EF, que textualmente expresa: “Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades”. Asimismo, en el mismo cuerpo normativo, en su Artículo 68°, establece: “Las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CASTILLO GRANDE

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- a) Tasas por servicios públicos o arbitrios: son las tasas que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente".

Que, el Expediente Administrativo N° 3515-2025, de fecha 21 de agosto del 2025, presentado por la Sra. **ULDIT SALDAÑA VALLES**, la contribuyente solicita RECONSIDERACION DE PAGO DE ARBITRIOS MUNICIPALES, asimismo, se adecuará la petición conforme al TUPA vigente siendo el procedimiento; Reconsideración al pago de Recojo de Residuos Sólidos.

Que, el INFORME N° 024-2025-UFT-GAT-MDCG, de fecha 24 de septiembre del 2025, emitido por el jefe (e) de la Unidad de Fiscalización Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria; habiendo revisado la solicitud hace mención que, el predio se encuentra ubicado en el Jiron Las Palmeras N° 105 de la Asociación de Pobladores Los Laureles registrada con Código de Predio N.º 09-19-0003, donde la contribuyente indica que no hace uso del servicio y adjunta estado de cuenta corriente de su suministro eléctrico. Asimismo, se pudo evidenciar conforme a la verificación realizada y al documento presentado el consumo bajo de energía eléctrica en la mayoría de los meses de los años mencionados, por lo cual actualmente el predio se encuentra desocupado.

Estando en los fundamentos facticos y legales antes indicados y de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; del Artículo 39.- Normas Municipales del párrafo tercero, Decreto Supremo N° 133-2013-EF - Texto Único Ordenado del Código Tributario; Decreto Legislativo N° 776 – Ley de Tributación Municipal -Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad distrital de Castillo Grande Aprobado mediante Ordenanza Municipal 015-2021-MDCG de fecha 05 de diciembre de 2021.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE EN PARTE la solicitud de RECONSIDERACION DEL PAGO DE RECOJO DE RESIDUOS SOLIDOS Y SERENAAGO desde el periodo 2022(octubre -diciembre), 2023 (enero-mayo y agosto-diciembre),2024 (enero – agosto y octubre-diciembre) y 2025(enero-diciembre), formulado por la administrada **ULDIT SALDAÑA VALLES** con DNI N° 23017082, del inmueble ubicado en el Jiron Las Palmeras N° 105 de la Asociación de Pobladores Los Laureles registrado con Código de Predio N.º 09-19-0003.

ARTÍCULO SEGUNDO, - RECORDAR al administrado que de acuerdo al Art. 14º del Decreto legislativo N°776, los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada: a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga; con el fin de poder determinar sus tributos a pagar en el año correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO, - DISPONER la notificación del presente Acto Resolutivo a la parte interesada conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO, - NOTIFICAR_a la Oficina de Secretaría General y Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Castillo Grande, la presente Resolución Gerencial para su conocimiento. Así mismo, a la Oficina de Informática y Sistemas para su publicación y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

CC.
ARCHIVO
SECRETARIA GENERAL
ALCALDIA
INFORMATICA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CASTILLO GRANDE
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
M. Adm. Angelo Abrahan Pizarro Huamán

